



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
N^o 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica,

17 JUL 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N^o 56-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N^o 424015, **Expediente Administrativo N^o 121-2016-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD**, que consta en treinta y dos (54) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191^o de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N^o 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31^o de la Ley N^o 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2^o de la Ley N^o 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N^o 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos legislativos N^o 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N^o 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N^o 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N^o 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N^o 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N^o 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, la presente investigación denominada **OMISION EN LA REMISION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EN EL PAS SEGUIDO CONTRA LA ACTUACION COMERCIAL DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS ACEROS Y TECHOS S.A. Y ASKS THE MOON**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA
 OFICINA DE RECTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
No. 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica, 17 JUL 2017

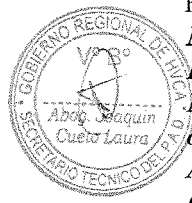
E.I.R.L, se hallan comprendidos como presuntos responsables de los hechos, los Servidores Civiles: Guido Efraim Quispe Escobar, en su condición de Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y Melanio Meza Guerra, en su condición de Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, se inician los actuados en el presente caso, en estricta aplicación del **Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, en la que presuntamente se habría incurrido, conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.** Se tiene como precedente documentario de la presente investigación, la autorización contenida en el Memo N° 866-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH del 06 de Junio del 2017, emergente de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de que se dé inicio a la presente tramitación, conforme las facultades que le corresponde;

Que, los hechos materia de investigación se conocen mediante la Cedula de Notificación N° 27854/2014-TC Expediente N° 01433-2014-TC, por la cual la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, notifica al Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central, haciendo saber en su exordio, que en el procedimiento de aplicación de sanción seguido entre: **Consorcio ASKS THE MOON EIRL ACEROS TECHOS S.A. ASKS THE MOON Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, ingresado a Mesa de Partes el 23 de mayo del 2014, documento que fue derivado a la Secretaria General, la misma que remite a la Gerencia General Regional para conocimiento y fines, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, para emitir los informes técnico y legal según correspondan, apareciendo los sellos oficial y personal del señor **Ciro Soldevilla Huayllani** Gerencia General Regional y de la Dirección Regional de Administración, en fecha 26 de Mayo del 2014, así como se puede apreciar una segunda remisión a la Oficina de Logística para su atención urgente ello con fecha de 27 de Mayo del 2014;

Que, de la resolución, mediante la cual se corre traslado al Gobierno Regional de Huancavelica, se ha transcrito lo siguiente: **EXPEDIENTE N° 1433/2014. TC.- Jesús María, siete de mayo de dos mil catorce. Mediante Memorando N° 467-2014/TCE con Registro N° 7041 al cual adjunta los Memorandos N° 368-2014/DSEACE, N° 277-2014/SIR y N° 389-2014/DSEACE, ingresado al Tribunal el 02.05.2014; se ha dispuesto la apertura de oficio del correspondiente expediente administrativo sancionador en el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0468-2013/GOB.REG.HVCA/CEP Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Publica N° 025-2013/GOB.REG.HVCA/CEP llevada a cabo por el Gobierno Regional de Huancavelica, para la adquisición de calaminas Galvanizadas para la Actividad denominado: "Plan de Contingencia 2013 para Proteger la Actividad de los Camélidos Sudamericanos Domésticos**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 MIP. Guido Efraim Quispe Escobar
 DIRECTOR INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
N^o 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica,

17 JUL 2017

en la Región de Huancavelica, en el marco del cual las empresas proveedoras bajo consorcio ACEROS Y TECHOS S.A. (R.U.C. N° 20265/ (R.U.C. N° 20568801351) partes integrantes

del CONSORCIO, quienes habrían incurrido en causal de sanción en el numeral 5.1. del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873 y considerando las denuncias publicadas respecto a la supuesta vinculación de dicha empresa con los señores Luis Dayer Ampudia y María del Carmen Omonte Durand, la entidad deberá informar conforme a lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a fin de iniciar, de ser el caso, el correspondiente procedimiento sancionador. Previamente córrase traslado al GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA para que remita un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas ACEROS Y TECHOS (RUC 20265733515) y ASKS THE MOON EIRL (RUC 20568801351) integrantes del consorcio donde deberá de señalar de forma clara y precisa en cual (es) de la(s) infracciones tipificada (s) en los numerales del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29783 se encontraría inmersa. Así en el supuesto de haber contratado con el Estado estando impedido para ello, deberá señalar el supuesto impedimento incurrido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado mediante la Ley N° 29873, asimismo deberá remitir copia del contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el citado Consorcio, así como el documento que se sustente en impedimento para contratar con el Estado;

Que, con la Cedula de Notificación N° 34164/2014.TC. el encargado de notificaciones del Tribunal de Notificaciones, hace saber al Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, lo que se transcribe: *Jesús María, veinte de junio de dos mil catorce.- Vista la razón expuesta por Secretaría, no habiendo cumplido el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, con remitir la información y documentación solicitada ; en tal sentido: Remítase el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal, a fin de que emita su pronunciamiento sobre la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas ACEROS Y TECHOS S.A. (RUC 20265733515) y ASKS THE MOON E.I.R.L. (R.U.C. N* 20S68801351) integrantes del CONSORCIO. Así también comuníquese al Organo de Control Institucional de la Entidad, el presente decreto para los fines de ley; con conocimiento de la Entidad SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA: Señora Presidenta: Informo a usted que habiendo revisado el expediente N° 1433/2014.TC, se ha verificado que con fecha 06.06.2014 venció el plazo otorgado al Gobierno Regional de Huancavelica, para que cumpla con remitir la información y documentación requerida mediante Cedula de Notificación N° 27854/2014.TC, la cual fue debidamente notificada el 23.05.2014 y cuyo cargo de notificación fue devuelto a la Secretaria del Tribunal el 18.06.2014 según constancia que obra en autos. Al respecto; debemos señalar que la referida Entidad no ha presentado la documentación requerida; y tomando en cuenta los plazos perentorios con los que cuenta la Secretaria del Tribunal para tramitar los expedientes administrativos en cumplimiento del numeral 1 del artículo 242° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF*

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE AUTONOMIA REGIONAL Y PROCESO DE DESCENTRALIZACION
Ing. César Enrique Plaza Barrera
ORGANO INSTITUCIONAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional
N^o 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica, 17 JUL 2017

modificado por Decreto Supremo N^o 138-2012-EF; y, siendo que la decisión de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador corresponde a este Tribunal,

se considera que debe remitirse el expediente a la Sala correspondiente a fin de que emita pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo sancionador contra las empresas ACEROS Y TECHOS (RUC 20265733515) y ASKS THE MOON EIRL (RUC 20568801351) integrantes del consorcio. Suscribe el encargado de notificaciones-Secretaria del Tribunal;

Que, finalmente bajo Resolución N^o 3052-2014-TC-S1 del 14 de Noviembre del 2014 la Sala del Tribunal resuelve declara no ha lugar a la imposición de sanción administrativa contra la empresa ACEROS Y TECHOS, así como conforme al Numeral 3 señalo no ha lugar a la imposición de sanción administrativa contra la empresa ASKS THE MOON EIRL por no contar con la información y documentación correspondiente;

Que, sobre el requerimiento de información y documentación por el Tribunal de Contrataciones del Estado, los servidores civiles inmersos en el cuestionamiento, realizaron acciones como las que el Director Regional de Administración Guido Efrain Quispe Escobar, a través del Memorando N^o 1323-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA de fecha 02 de Julio del 2014 requiere al Director de Logística Melanio Meza Guerra, a fin de que remita el informe requerido por la Oficina de Control Institucional OCI sobre el consorcio, la identificación del funcionario y/o servidor responsable del mencionado incumplimiento y respecto a las actuaciones tomadas en relación al Expediente N^o 01433-2014-TC sobre la aplicación de sanción contra el consorcio;

Que, seguidamente, con Memorando N^o 1387-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.ORA el Director Regional de Administración en fecha 08 de Julio del 2014, devuelve el informe efectuado por el Director de Logística, debido a que no cuenta con lo requerido del documento de la referencia, ya que teniendo en cuenta que con documento de referencia se le remitió el Proveído N^o 00906654 de fecha 27 de mayo del 2014, para que presentase un informe y no se cumplió ni con la identificación del funcionario y/o servidor de la omisión al Tribunal, concediendo un día para su remisión con el contenido citado;

Que, teniendo en cuenta que los servidores encausados, con la omisión anotada en los hechos cuestionados, han involucrado a la máxima autoridad de la región como así lo representó el entonces Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, don Maciste Díaz Abad, quien conlleva responsabilidad por los hechos, conforme así lo dispone el Decreto Supremo N^o 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 242^o Debido Procedimiento Numeral 2. que norma: "Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el numeral precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada. En el caso que como consecuencia de la omisión de la Entidad en remitir la información solicitada, no sea posible iniciar el procedimiento sancionador, se procederá al archivo del expediente, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y se hará de conocimiento al Órgano de Control Institucional o, en su defecto, a la Contraloría General de la República";

Que, sobre los hechos descritos, presuntamente se habría vulnerado normas como el Decreto Supremo N^o 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 241^o Obligación de informar sobre supuestas infracciones Numeral 1. que

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL PROCESO DE LICITACION Y PROCESO SANCCIONADOR
 M. C. GUSTAVO EFRAIN QUISPE ESCOBAR
 DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION
 CESARIO INSTRUCTO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

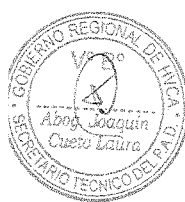
Resolución Gerencial General Regional
N^o 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica, 17 JUL 2017

norma: "1. Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones inmediately advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal, tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se le imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso, o de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Artículo 56° de la Ley." **Artículo 242° Debido Procedimiento Numeral 2.** Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el numeral precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada. En el caso que como consecuencia de la omisión de la Entidad en remitir la información solicitada, no sea posible iniciar el procedimiento sancionador, se procederá al archivo del expediente, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y se hará de conocimiento al Órgano de Control Institucional o, en su defecto, a la Contraloría General de la República"; la **Ordenanza Regional N° 261-GOB.REG-HVCA/CR (09/02/2014) Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, Artículo 57°** que norma: "Son funciones de la Oficina Regional de Administración las siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones de: Logística (...) en el ámbito de su competencia"; **Ordenanza Regional N° 261-GOB.REG-HVCA/CR (09/02/2014) Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, Artículo 61°** que norma: "Son funciones de la Oficina de Logística las siguientes: 18. Otras funciones que se le asigne. Dicha oficina tiene por función inherente a todo cargo, el informar a otras unidades o similares las cuestiones administrativas que se hallan a su cargo";

Que, los hechos precedentemente descritos, se infiere que los servidores civiles GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR, Ex Director de la Oficina Regional de Administración y MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, habrían omitido entregar la información y documentación en el proceso administrativo sancionador contra las empresas mencionadas, por lo los hechos se acreditan bajo los siguientes documentos: el **Memo N° 866-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH del 06 de Junio del 2017**, mediante el cual la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, faculta a la a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, el inicio de la presente tramitación; con la **Cedula de Notificación N° 27854/2014.TC Expediente N° 01433-2014-TC**, la Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado, inicia el procedimiento sancionador contra la el **Consortio ASKS THE MOON EIRL ACEROS TECHOS S.A. ASKS THE MOON Y EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA**, se notifica por Mesa de Partes al Gobierno Regional de Huancavelica, el 23 de Mayo del 2014, corriendo traslado a fin de que se remita la información y documentación correspondiente a la denuncia, todo ello en observancia del Artículo 242° de la Ley de Contrataciones del Estado; la **Cedula de Notificación N° 27854/2014.TC Expediente N° 01433-2014-TC** emitida el 07 de Mayo del 2014 contiene la disposición de apertura de oficio el proceso administrativo sancionador en el proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0468-2013/GOB.REG.HVCA/CEP Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Publica N° 025-2013/GOB.REG.HVCA/CEP llevada a cabo por el GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, por el cual, se determina previamente correr traslado al GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA para que remita un Informe Técnico Legal de su asesoría sobre la procedencia y presunta responsabilidad de las empresas ACEROS Y TECHOS (RUC 20265733515) y ASKS THE MOON EIRL; con la **Hoja de Tramite de Registro N° 00906654 del 23.05.2014** la Secretaria Técnica deriva la cedula de notificación a la Gerencia General el 27 de Mayo

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 Ing. César Enrique Torres Torres
 ENCARGO DIRECTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional
N^o 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica,

17 JUL 2017

del 2017, la cual deriva a la Oficina de Administración, para emisión de los informes, según sello de recepción, con lo que se prueba que dicha oficina ha tenido conocimiento valido del documento, debiendo de haber contabilizado el plazo de vencimiento para la remisión de la información y documentación; con la **Cedula de Notificación N° 34164/2014.TC. del 20.06.2017** se comunica al Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, que el Gobierno Regional de Huancavelica, no cumplió con remitir la información y documentación solicitada ; pues habiendo revisado el expediente N° 1433/2014.TC, se ha verificado que con fecha 06.06.2014 venció el plazo otorgado para remitir la información solicitada. Con la razón de notificación emitida, se determina que existe una evidente responsabilidad en la omisión generada al no haber cumplido el plazo perentorio otorgado, siendo la fecha donde se genera la falta; bajo **Resolución N° 3052-2014-TC-S1 del 14 de Noviembre del 2014**, la Sala del Tribunal resuelve declara no ha lugar a la imposición de sanción administrativa contra el consorcio archivando la denuncia, con lo que se acredita que las empresas quedaron impunes por la omisión, la inacción de la institución; a través del **Memorando N° 1323-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA** de fecha 02 de Julio del 2014, el Director de Administración le pide al Director de Logística, que informe la identificación del funcionario y/o servidor responsable del mencionado incumplimiento y respecto a las actuaciones tomadas en relación al Expediente N° 01433 2014 TC sobre la aplicación de sanción contra el consorcio, lo que nunca cumple, evidenciándose que el señor Melanio Meza Guerra, no cumplió con verificar el cumplimiento del envío de documentación; seguidamente, con **Memorando N° 1387-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.ORA** se acredita que el Director de Logística, no llegó a efectuar un informe debido a que el Director Regional de Administración en fecha 08 de Julio del 2014, le devuelve el informe debido a que no cuenta con lo requerido por la Oficina de Control Institucional para deslindar responsabilidades, es decir, ninguno superviso la elaboración del requerimiento de información y documentación; con el **Oficio N° 273-2014/GOB.REG-HVCA/OL** de fecha 21 de julio del 2014 el Director de la Oficina de Logística, remite la información referida al Jefe de OCI da a conocer que con **Oficio N° 243-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL** peticionó información sobre el consocio al señor Iván Vásquez Valera Presidente del Gobierno Regional de Loreto de fecha 03 de julio del 2014, probándose que las fechas son tardías, ya que tenían hasta el 06 de junio del 2014 para cumplir, con cuyos antecedentes documentarios, se puede advertir que si se ha generado la omisión, indicios documentarios suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de los implicados;

Que, estando a los hechos descritos, se ha hallado la presunta responsabilidad del Servidor Civil: **GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, a quien se le imputa lo siguiente: i) **Por no haber supervisado la elaboración oportuna de información y documentación que debía de emitir el Director de la Oficina de Logística en el plazo perentorio concedido por ley, que luego debía enviarse al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el deslinde de responsabilidades del Consorcio ACEROS Y TECHOS y ASKS THE MOON EIRL.** ii) **Por no haber cumplido con remitir la información al Organo de Control Interno del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre los motivos de omisión de información e identificación de responsables.** En consecuencia, por las omisiones anotadas, habría infringido el **Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 241°** Obligación de informar sobre supuestas infracciones Numeral 1. que norma: "1. Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL TERCER DISCIPLINADO PROMOSO SANCIONADA
Ing. Carlos Enrique Luis Barrios
ORGANO INSTITUTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nº **415** -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica,

17 JUL 2017

inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal, tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se le imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso, o de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Artículo 56° de la Ley." **Artículo 242° Debido Procedimiento Numeral 2.** Que norma: "Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el numeral precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada. En el caso que como consecuencia de la omisión de la Entidad en remitir la información solicitada, no sea posible iniciar el procedimiento sancionador, se procederá al archivo del expediente, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y se hará de conocimiento al Órgano de Control Institucional o, en su defecto, a la Contraloría General de la República"; asimismo habría infringido la siguiente normatividad: **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Son obligaciones de los servidores: Numeral a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; **Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica**, aprobado por Ordenanza Regional N° 295-GOB.REG-HVCA/CR (13/03/2015) **Artículo 57°** que norma: "Son funciones de la Oficina Regional de Administración las siguientes: 1. (...) dirigir, coordinar y controlar las funciones de Logística (...) en el ámbito de su competencia"; por lo que la conducta del encausado se tipifica como falta leve establecida en la **Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil Artículo 85°** Faltas de carácter disciplinario **Literal d)** que norma: "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad en la que habría incurrido el Servidor Civil: **MELANIO MEZA GUERRA**, en su condición de Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, a quien se le imputa lo siguiente: **i) Por haber omitido la remisión de información y documentación requerida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el proceso administrativo sancionador contra el Consorcio ACEROS Y TECHOS y ASKS THE MOON pese a las reiterancias efectuadas. ii) Por no haber informado a la Dirección Regional de Administración sobre el personal involucrado en la omisión o tramite defectuoso, no permitiendo que se envíe dicha comunicación al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica.** En consecuencia, por las omisiones anotadas, habría infringido el **Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 241°** Obligación de informar sobre supuestas infracciones **Numeral 1.** que norma: "1. Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal, tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se le imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso, o de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Artículo 56° de la Ley." **Artículo 242° Debido Procedimiento Numeral 2.** que norma: "Las Entidades están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el numeral precedente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada. En caso de consecuencia de la omisión de la Entidad en remitir la información solicitada, no sea posible iniciar el procedimiento sancionador, se procederá al archivo del expediente, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad y se hará de conocimiento al Órgano de Control Institucional o, en su defecto, a la Contraloría General de la República"; **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21°** Son obligaciones de los servidores: **Numeral a)** "Cumplir personal y

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ORGANIZACIONALES
Y
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ORGANIZACIONALES





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica,

17 JUL 2017

diligentemente los deberes que impone el servicio público”; Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 261-GOB.REG-HVCA/CR (09/02/2014) Artículo 61° que norma: “**Son funciones de la Oficina de Logística las siguientes: 18. Otras funciones que se le asigne.** Dicha oficina tiene por función inherente a todo cargo, el informar a otras unidades o similares las cuestiones administrativas que se hallan a su cargo; por lo que la conducta del encausado se tipifica como falta establecida en el **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Artículo 28° Literales a) y d)** que norman: - “**Faltas de Carácter Disciplinario:** Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento: Al haber incumplido los deberes que impone el servicio público contenido en este mismo cuerpo de normas y al no haber salvaguardado los intereses del Estado y d) La negligencia en el desempeño de las funciones; Al no haber cumplido diligentemente las funciones que le impone el Estado;**

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; que prescribe: “*Para efectos de la identificación de las autoridades del P.A.D. se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad*”; bajo este criterio jurídico se ha determinado que el Servidor Civil Guido Efraim Quispe Escobar, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, dependía jerárquicamente de la Gerencia General Regional y el señor Melanio Meza Guerra, dependía de la Dirección Regional de Administración, habiendo participado ambos conjuntamente en la comisión de los hechos, por lo que bajo la institución jurídica del Concurso de infractores, establecido en el Sub Numeral 13.2 segundo párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que señala: “*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el infractor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*”; el Órgano Instructor en el presente caso es el Gerente General Regional;

Que, sobre la determinación de la **Medida Cautelar**, no se opera en el presente caso, ya que la condición laboral de los implicados ha variado en cuanto a la dependencia, por haber concluido el vínculo laboral, por tanto no hay nada que condicione la acción anticipada a determinar, no aplica lo dispuesto en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe de Precalificación N° 56-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-JCL-rerde, el Secretario Técnico concluye que de los antecedentes documentarios, los hechos descritos y análisis realizado, queda establecida la presunción de la existencia de las conductas tipificadas como faltas moderadas, de acuerdo al ordenamiento que rige a los implicados, por lo que la posible sanción a que daría lugar sería un Cese Sin Goce de Remuneraciones, desde un mes y quince días hasta dos meses respectivamente, por lo que debe iniciarse el proceso administrativo disciplinario, bajo la observancia al Debido Proceso que corresponde;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 Sr. Gerente Efraim Quispe Escobar
 ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional
N^o 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.
Huancavelica, 17 JUL 2017

mes y quince días hasta dos meses respectivamente, por lo que debe iniciarse el proceso administrativo disciplinario, bajo la observancia al Debido Proceso que corresponde;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva para el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores implicados por las consideraciones expuestas en la parte resolutive y en merito a lo dispuesto por el Artículo 12° Numeral 13.2. Concurso de Infractores de la Directiva N° 02 2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por cuyo mandato, se debe de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario de manera conjunta contra los procesados bajo el Principio de Concurso de Infractores y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 150° Regla del expediente único Sub Numeral 150.1.

ARTICULO 2.- INSTAURAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los siguientes servidores civiles:

- ✔ Servidor Civil: **GUIDO EFRAIN QUISPE ESCOBAR**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- ✔ Servidor Civil: **MELANIO MEZA GUERRA**, Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostentan los procesados.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERESE, que la posible sanción a imponerse al servidor Guido Efrain Quispe Escobar es el Cese sin goce de remuneraciones por un (01) mes y medio y al servidor Melanio Meza Guerra es el cese sin goce de remuneraciones es de dos (02) meses conforme al Artículo 26° literal c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR ESTABLECIDO que durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al Artículo 96° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040 2014 PCM, los servidores civiles procesados, tienen derechos y obligaciones tales como: Derecho al debido proceso. - Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, para que absuelva los cargos en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prorroga de plazo, el mismo que será concedido por igual plazo, a su sola presentación, todo ello en observancia del Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040 2014 PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
 DEL COMITÉ DE FIDUCIARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 Leg. César Enrique Neco Barria
 OFICINA ADMINISTRATIVA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 415 -2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH-ORG.INST.

Huancavelica,

17 JUL 2017

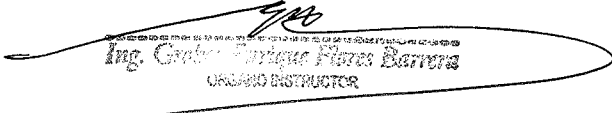
ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que emita el Informe Escalafonario de cada uno de los procesados en el rubro de sanciones para la revisión en la etapa subsiguiente.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR, copia de los actuados a la Oficina de Control Institucional, a efectos de que proceda conforme a su competencia sobre la responsabilidad en la que presuntamente habría incurrido el señor **Maciste Díaz Abad, Ex Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica**, en merito a lo señalado por la norma de la materia y por los hechos descritos precedentemente.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución a los procesados dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR


Ing. César Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR

JCL./rcde